

22 de mayo, 2023
SINAC-SE-DE-560

Señores
Regentes de Vida Silvestre

Asunto: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE REGENTES DE VIDA SILVESTRE

Estimados Señores:

La Ley de Conservación de Vida Silvestre 7317 del 30 de octubre de 1992 y su reforma la Ley 9106 publicada en el año 2012, tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre. El artículo 3 de esta Ley declara el dominio público de la fauna silvestre, y el artículo 4 declara la producción, manejo, extracción y comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y fauna silvestres sus partes, productos y subproductos de interés público y patrimonio nacional, los cuales serán sujetos a regulación estatal. El Reglamento a la ley de Conservación de Vida Silvestre (RLCVS), publicado el 9 de agosto del 2017, es el instrumento normativo que operativiza lo establecido en esta Ley.

Esta normativa integra los fundamentos legales, científicos y técnicos necesarios para asegurar que el uso y manejo de la vida silvestre en Costa Rica no comprometa su conservación y disponibilidad para el disfrute de las futuras generaciones. Si bien para el Estado Costarricense es fundamental la promoción de la protección de las especies silvestres en su hábitat (manejo *in situ*), también promueve el manejo de especies fuera de su hábitat o en sitios de manejo (manejo *ex situ*) con diferentes objetivos. Los sitios de manejo son lugares o espacios que proveen diferentes grados de manejo y protección a la vida silvestre, pero al mismo tiempo aportan de forma significativa al desarrollo económico del país.

Para asegurar que la gestión de los sitios de manejo de vida silvestre sea óptima y esté basada en criterio técnico y científico, la Ley de Conservación de Vida Silvestre en su artículo 21 define el perfil y responsabilidades del profesional que garantizará el adecuado funcionamiento de estos sitios de manejo:

“Artículo 21.- Todos los sitios de manejo de vida silvestre deberán contar con un plan de manejo, aprobado de acuerdo con su categoría y cuyo contenido será establecido vía reglamento, el cual será elaborado por un profesional con formación, idoneidad y experiencia comprobadas en el manejo de vida silvestre, incorporado al colegio profesional respectivo. El Sinac contará con un plazo de sesenta días para aprobar o rechazar el plan de manejo y justificará técnicamente su resolución.

El regente que elabore y ejecute el plan de manejo para un sitio de manejo de vida silvestre deberá estar inscrito ante el Registro de Regencias del Sinac. Deberá demostrar idoneidad, experiencia y capacidad comprobadas en el manejo de vida silvestre, lo cual constará en el Registro. Además, deberá estar debidamente colegiado; asimismo, tendrá fe pública y será el responsable de que se cumplan los objetivos del plan de manejo. Para ello, podrá contar con el soporte técnico necesario de otros profesionales. El regente deberá depositar una póliza satisfactoria de fidelidad y responderá por sus actuaciones en la vía penal y civil.

El incumplimiento de las obligaciones del regente faculta al Sinac para excluir al regente del Registro de Regencias por un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la falta, previo procedimiento que garantice el debido proceso, así como a presentar las denuncias correspondientes, tanto penales y civiles, como al colegio profesional respectivo.” (lo subrayado no pertenece al original).”

Por otro lado, el artículo 202 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre especifica las funciones y responsabilidades que tienen los regentes de vida silvestre, en las cuales responden a la fe pública que les otorga la Ley. La fe pública es un depósito de confianza del Estado en los fedatarios públicos, de manera que los documentos que generen y actos que estos realicen tienen la fuerza suficiente para generar un juicio de certeza, pudiendo generar por ello efectos jurídicos.

“Artículo 202.- Funciones. El regente tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Elaborar y ejecutar el plan de manejo autorizado del sitio, velando por el cumplimiento cabal de sus objetivos.*
- b. Ser el responsable del fiel cumplimiento de la aplicación de la LCVS, este reglamento, las leyes conexas y cualquier otra norma jurídica sobre conservación y uso sostenible de la vida silvestre, en el sitio de manejo que regenta.*
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las normas éticas y técnicas en la ejecución de los planes de manejo aprobados por el SINAC.*
- d. Verificar que el establecimiento cumpla los diferentes protocolos oficiales de SINAC en materia de vida silvestre, además de los propios establecidos en el plan de manejo autorizado.*
- e. En los sitios de manejo de fauna silvestre, deberá apoyar al Médico Veterinario en el cumplimiento del plan de salud animal del sitio y los programas de cuarentena, cuando corresponda.*
- f. En los sitios de manejo de flora silvestre, deberá apoyar las recomendaciones fitosanitarias indicadas por el profesional competente.*
- g. Recomendar las modificaciones justificadas que requiera el plan de manejo aprobado, con el propósito de adecuarlo a nuevas técnicas de reproducción, propagación (en flora) o manejo, además de las adiciones o ampliaciones que se le soliciten, según la categoría del sitio de manejo.*
- h. Presentar los informes técnicos trimestrales y certificaciones o criterios correspondientes sobre el funcionamiento del sitio de manejo, así como los informes adicionales que le solicite el SINAC, en el formato de presentación especificado en el artículo 206 de este Reglamento.*
- i. Deberá presentar un informe anual sobre el cumplimiento del plan de manejo, el cual será entregado al Área de Conservación respectiva en enero de cada año. El informe deberá señalar cuáles objetivos han sido cumplidos y cuáles no, e indicar las razones del incumplimiento. Además, deberá ser congruente con los informes de regencia trimestrales presentados ante el SINAC.*
- j. Velar porque los empleados involucrados en el manejo de vida silvestre estén adecuadamente capacitados, equipados y vacunados para prevenir la zoonosis y accidentes con la vida silvestre, cuando corresponda.*

k. Emitir certificaciones de origen de especímenes nacidos en cautividad en el sitio que regenta, para comercio entre sitios de manejo o comercio internacional.

l. Denunciar de inmediato cualquier anomalía que se dé en el sitio de manejo de vida silvestre ante la autoridad judicial o administrativa competente. En caso de que la denuncia se presente ante otra institución que no sea el SINAC, deberá comunicarse la situación al Área de Conservación. Todas las situaciones denunciadas y las denuncias presentadas deben ser incluidas en el informe de regencia y la bitácora del sitio.

m. Llenar la bitácora del establecimiento, en donde se registren los acontecimientos sobresalientes del sitio, así como las recomendaciones en el manejo de la vida silvestre bajo su responsabilidad.

n. Comunicar por escrito de manera inmediata al Área de Conservación correspondiente el cese de labores en un sitio de manejo”.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las potestades otorgadas al SINAC por la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 (LCVS), se les insta a cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 21 de la LCVS y el artículo 202 del Reglamento Decreto 40548-MINAE amparadas en su fe pública. Las funciones indicadas en el artículo 202 del RLCVS deben quedar debidamente detalladas en los contratos de los sitios de manejo que regentan.

Se advierte que en caso de que el SINAC compruebe faltas en las funciones del regente, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes conforme con lo establecido en artículo 21 de la LCVS.

Atentamente



Rafael Gutierrez Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO

Cc. Directores Regionales de Áreas de Conservación
Mario Coto Director Técnico SINAC
Henry Ramírez Molina, Coordinador Proyecto SINAC
Karen Quesada, Jefe Departamento de Asesoría Jurídica
Enlaces de Vida Silvestre de Áreas de Conservación
Colegio de Biólogos de Costa Rica
Colegio de Ingenieros Agrónomos
Expediente Administrativo